



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7110420 Radicado # 2026EE242932 Fecha: 2026-10-21

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER203863 del 14 de septiembre de 2026.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual nos solicita « *ME PERMITO SOLICITAR **URGENTE** VISITA DE INSPECCION Y VERIFICACION POR CALIDAD DEL AIRE EN MARTIRES CRA 19 A # CALLE 2 -16 UN GARAJE SIN NOMBRE QUE ELLOS SE DEDICAN A LAVAR AFUERA MOTORES DE CARROS CON GASOLINA Y OTROS QUIMICOS CONTAMINANTES Y DEJAN LAS PUERTAS ABIERTAS HACIENDO QUE TODO EL OLOR DE ESTA SITUACION SE VAYA PARA LAS CASAS VECINAS SIENDO INSOPORTABLE MANTENERSE LOS RESIDENTES EN LAS VIVIENDAS CERCANAS EN UN SECTOR RESIDENCIAL QUE TIENE PERSONAS QUE ESTAN TODO EL DIA EN CASA AGRADEZCO LA TOMA DE ACCIONES PARA QUE ELLOS SE REGULEN O SE VAYAN AL SECTOR QUE CORRESPONDE PORQUE NO PUEDE SER QUE SE PAGUE CON LA SALUD DE LOS VECINOS EL PROGRESO DE ESTAS PERSONA Y SU NEGOCIO ESTE ES UN CORREDOR VIAL SEGURO POR LO QUE TODO EL DIA PASAN NIÑOS Y JOVENES A SUS ACTIVIDADES Y NO SE DEBE MANEJAR ESTA SITUACION DE CONTAMINACION* », atentamente damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

Profesionales de La Subdirección del Recurso Suelo, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, **el 02/10/2026**, se desplazaron hasta el lugar mencionado identificado con nomenclatura Carrera 19A No. 2 -16 de la localidad de Mártires, con el propósito de verificar la situación ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

No obstante, no fue posible realizar la visita técnica en mención dado que, pese a que se realizó el llamado a la puerta del inmueble en múltiples ocasiones, presuntamente no se encontraba nadie presente en el lugar. Sin embargo, al realizar la validación de la información de la ejecución de actividades económicas en el lugar, vecinos del sector manifestaron que en dicho local se realizan actividades de lavado de piezas de vehículos y pintura de automotores, en ocasiones también sobre espacio público, sin embargo, no se cuenta con un horario establecido o frecuente.

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

En consecuencia, dado que las actividades informadas por la comunidad son susceptibles de generar residuos peligrosos como aceites usados de motor, refrigerantes usados de motor, filtros impregnados con hidrocarburos, recipientes que contenían aceites lubricantes, refrigerantes, pinturas y solventes, entre otros, la Subdirección del Recurso Suelo - SRS emitió el correspondiente requerimiento **2026EE237761 del 15/10/2026** con el fin de garantizar el cumplimiento normativo en materia de residuos peligrosos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Fotografía 1. Fachada del predio en que se ubica el establecimiento	Fotografía 2. Identificación o nomenclatura urbana del predio

Adicionalmente con respecto a la realización de actividades en espacio público, se aclara que durante la diligencia técnica no fue posible evidenciar dicha situación. No obstante, en cabeza de las Alcaldías Locales se encuentra el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, de conformidad con el Decreto – Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico,

los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Y a su vez, de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Por lo cual, teniendo en cuenta que no fue posible determinar la legalidad del establecimiento y a su vez, tanto en la petición como según lo manifestado por vecinos del sector, las actividades desarrolladas en el lugar se hacen extensivas al espacio público generando afectaciones en materia de convivencia, esta Subdirección desde sus competencias, procedió a remitir copia esta información a la Alcaldía Local de Los Mártires mediante oficio No. 2026EE237762 del 15/10/2026 con el fin de que sea atendido desde sus competencias, se subsane dicha situación y se garantice el uso adecuado del espacio público.

Así mismo, dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por un establecimiento “**GARAJE**”, ubicado en la **CR 19 A 2 16** de la localidad de Los Mártires, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006³, Resolución 2116 de 2025⁴ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁵ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

³ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

⁴ **Resolución 02116 de 2025:** “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁵ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

En atención a su solicitud y de acuerdo con lo anterior, se informa que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 19 A 2 16** de la localidad de Los Mártires por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el primer trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁷ modificada por la Ley 2387 de 2024⁸, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(...) **QUE SE PAGUE CON LA SALUD DE LOS VECINOS EL PROGRESO DE ESTAS PERSONA (...)**", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁹, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Oriente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, o a través del enlace: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

⁶ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁷ **Ley 1333 del 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁸ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

⁹ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2026

Revisó:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2026

Aprobó: